

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0344)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 28 de julio de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Auto Interlocutorio nro.**

YARY LISETE CARMONA PARRA instauró demanda en contra del INSTITUTO DE VALORACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, tendiente a ordenar el reconocimiento de un contrato laboral y el consecuente pago de unos créditos laborales.

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, hace relación a los asuntos que conoce la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el que se indica que ésta instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos,

contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

En el presente asunto el INSTITUTO DE VALORACIÓN DE MANIZALES – INVAMA es un establecimiento público de carácter municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio e independiente, conforme lo establece el Acuerdo 013 del 20 de marzo de 1987.

Teniendo en cuenta lo anterior la demandante de acuerdo al cargo que ocupaba en dicho instituto tiene la calidad de empleada pública, atendiendo lo establecido en el artículo 5º del Decreto 3135 de 1998, que indica que las personas que prestan sus servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos son empleados públicos, sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.

En consecuencia, la vía procesal adecuada para discutir el reconocimiento de las prestaciones solicitadas es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Así lo precisó el Consejo de Estado SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Consejero ponente: JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE del 27 de marzo de 2007, Radicación número: 76001-23-31-000-2000-02513-01(IJ)

Así las cosas, carece de competencia esta jurisdicción para conocer de la controversia planteada por YARY LISET CARMONA PARRA.

Trae de suyo lo anterior que la competente para conocer de este conflicto es la jurisdicción de lo contencioso administrativo artículo 155 numeral 2 del Código de lo Contencioso administrativo.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 90 del Código general del proceso, aplicable en materia laboral por la remisión normativa del artículo 145 del Código procesal laboral y de la seguridad social, tiene establecido que cuando el juez carezca de jurisdicción para conocer de un asunto que haya sido sometido a su conocimiento, deberá rechazar de plano la demanda; empero, la Corte constitucional, en la sentencia C-662 de julio 8 de 2004, precisó que para salvaguardar el derecho de acceso a la justicia, y al debido proceso, cuando quiera que el juez considere que no es el competente para conocer de un determinado asunto, debe remitir el expediente al que considere que sí tiene esa competencia.

Por lo anterior, y dado que en el sub lite, es la jurisdicción contenciosa administrativa la competente para dirimir la controversia planteada por la accionante, se ordenará la remisión del presente asunto a la Oficina Judicial, para que sea repartido entre los Jueces Administrativos. De igual manera se ordenará que por Secretaría se efectúen las anotaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YARY LISET CARMONA PARRA en contra del INSTITUTO DE VALORACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, atendiendo a los razonamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido a los Jueces Administrativos, previas las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 114 de agosto 13 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**